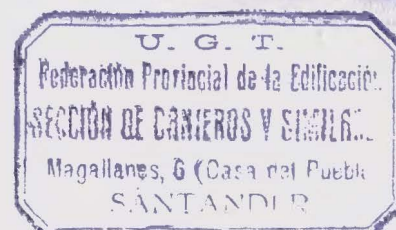


REGLAMENTO
DE LA



SOCIEDAD DE OBREROS CANTEROS Y SIMILARES DE LA FEDERACION DE LA EDIFICACION DE LA UNION GENERAL DE TRABAJADORES DE SANTANDER.

CAPÍTULO I.

Objetos de la Sociedad.

Artículo 1º.- Esta Sociedad estará formada por todos los obreros canteros y oficios similares a los trabajos de cantería de Santander y su provincia que deseen pertenecer a ella y acepten los presentes Estatutos.o Reglamento.

Artº. 2º.- La Sociedad de Obreros Canteros y Similares de Santander y su provincia, acepta la declaración de principios de la Federación Nacional del ramo y de la Unión General de Trabajadores, a cuyos organismos pertenecerá desde el momento en que el presente Reglamento esté en vigor.

Artº. 3º.- Esta Sociedad tiene por objeto mejorar moral y materialmente la condición de sus asociados, por los siguientes medios:

1º.- Procurando que los salarios alcancen a satisfacer las necesidades de los asociados.

2º.- Evitando que la jornada sea excesiva y velando por el cumplimiento de la legislación social.

3º.- Impidiendo que los patronos o los encargados maltraten en su dignidad a los asociados.

4º.- Auxiliando moral y materialmente a las sociedades hermanas y a todos los organismos obreros en lucha importante para mejorar las condiciones de trabajo y cooperar a la creación de otras nuevas, siempre que la acción que se desarrolle esté en armonía con la táctica y procedimientos de la Unión General de Trabajadores.

5º.- Esta Sociedad desarrollará su actividad legal, bien por sí o ya secundando movimientos de organismos identificados con la misma, en todo aquello que estime beneficioso para sus asociados y la clase obrera en general, encarne y exteriorice la lucha de clases, hasta conseguir la completa emancipación de la clase trabajadora.

CAPÍTULO II.

Artículo 4º.- Conforme al espíritu del artículo primero, tienen derecho a pertenecer a esta Sociedad, sin más condición que aceptar el espíritu y la letra de este Reglamento, los acuerdos de las juntas generales y las disposiciones del Comité, los obreros canteros y oficios similares de todas clases, considerados en el ejercicio de su profesión. Los individuos que deseen pertenecer a esta Sociedad, lo solicitarán por escrito a la Junta Directiva, indicando su nombre, apellidos, domicilio y la edad que tenga el solicitante. Se exceptúan los individuos que hayan sido expulsados de esta u otras sociedades o considerados indignos de pertenecer a ella por motivos justificados. En el mismo caso se hallan los que teniendo pendiente de discusión su conducta por la junta general, sean baja voluntariamente.

Artº. 5º.- El individuo que proceda de otra organización, deberá acreditar este extremo con certificado de la Sociedad de donde proceda, no siendo admitido hasta comprobar que cumplió con todos sus deberes sociales.

427/12
2

CAPÍTULO III.

Deberes y derechos de los asociados.

Artº. 6º.- Es deber de todo asociado defender los intereses de la Sociedad.

No podrán pertenecer a esta Sociedad ningún obrero que pertenezca a alguna sociedad patronal o a la Sociedad del mismo ramo de distinta central sindical.

Artº. 7º.- Quedan exceptuados de abonar la cuota: los que estén prestando servicio militar, mientras dure el tiempo del mismo, conservando su número de orden y derechos adquiridos, siempre que no dejaren débito. Los que sufran prisión y no perciban subsidios de la Sociedad.

Artº. 8º.- El asociado que adeude dos mensualidades, o dos cuotas si la cobranza se hiciera semanal o quincenalmente, perderá el derecho a toda reclamación de los servicios que la Sociedad conceda y tendrá que pagar el 50% de los recibos de recargo; el que adeude tres cuotas, podrá ser dado de baja; el que adeude seis cuotas, tendrá que solicitar su ingreso nuevamente y abonar cuatro recibos en concepto de reintegro, con pérdida de antigüedad.

Artº. 9º.- Al asociado que en el trabajo y fuera de él cometa faltas punibles para la Sociedad o deje incumplidos sus acuerdos, el Comité aplicará el correctivo que estime pertinente, dando cuenta en la junta general ordinaria.

Los correctivos aplicados por el Comité no podrán pasar de la suspensión temporal de todos o parte de sus derechos.

Artº. 10º.- No podrán reclamar los asociados más derechos que aquellos que el Reglamento concede. Los expulsados y dados de baja no tendrán derecho a reclamación alguna sobre lo que la Sociedad posea.

Artº. 11º.- Es obligación de todos los asociados cumplir y acatar este Reglamento y los acuerdos de las juntas generales ordinarias y extraordinarias, sin que en caso contrario, puedan reclamar contra las resoluciones adoptadas.

De igual manera serán acatados los acuerdos del Comité hasta someterlos a la sanción de la junta general.

Artº. 12º.- Cuando a consecuencia de reclamaciones a la clase patronal hubiera asociados que quedaran sin trabajo, la Sociedad les abonará una dieta, y cuya cuantía determinará la junta general. Si no hubiera tiempo, el Comité podrá señalar la cantidad. Agotados los medios económicos, no podrán reclamar de la Sociedad que la misma les siga proporcionando la dieta de lucha sindical.

Artº. 13º.- Los asociados que procediendo sin conocimiento del Comité hicieran reclamaciones y a consecuencia de ellas hubiera despidos, y quedaran sin trabajo, la Sociedad queda exenta de toda responsabilidad en la tramitación de los hechos, sin que los que así procedan tengan derecho a reclamación, y su conducta será juzgada por la junta general.

Artº. 14º.- Todo asociado tiene derecho a intervenir en los asuntos sociales al celebrarse las juntas generales haciendo proposiciones o preguntas que puedan beneficiar a la Sociedad.

Artº. 15º.- La Sociedad protegerá con su apoyo moral y material a los socios que sufran prisión por defenderla en funciones oficiales. En igual caso está el que justifique que se halla perseguido por defender y hacer cumplir en el trabajo los acuerdos de la Sociedad.

Artº. 16º.- Todos los asociados tienen derecho a ser elegidos para los cargos de la Sociedad, siendo condición indispensable el saber leer y escribir y que al ser elegidos, no estén sujetos a correctivos impuestos por la Sociedad en junta general que les incapacite para ejer-

L
427/12

3

cer.

Artº. 17º.- Al asociado que deje de acudir a los llamamientos del Comité, éste podrá imponerle un correctivo si no acude a la tercera citación, sin causa que lo justifique.

Todos los no precedentes de otra organización tendrán que llevar cuatro meses cotizando en la Sociedad para tener derecho a los beneficios. La cuota será pagadera por recibos o por libreta de cotización.

CAPÍTULO IV.

Representación social.

Artº. 18º.- Esta Sociedad estará representada por un Comité encargado de cumplir y hacer cumplir el Reglamento y los acuerdos de las juntas generales. El Comité se compondrá de los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero-Contador y nueve vocales.

Artº. 19º.- Los cargos del Comité se renovarán todos los años por mitad en el mes de enero en la forma siguiente: en los años pares, Presidente, Secretario y cuatro vocales. En los años impares, Tesorero-Contador, Vicepresidente, Vicesecretario y el otro vocal.

Artº. 20º.- Son atribuciones del Comité:

1º.- La administración de los bienes de la Sociedad.

2º.- Indemnizar a los asociados que sufran persecución por defender los intereses de la Sociedad, por encargo oficial del Comité en los casos urgentes o de las juntas generales, que se ocupen en trabajos extraordinarios o desempeñen comisiones especiales que les impida atender sus ocupaciones.

3º.- Sufragar los gastos de la oficina, domicilio social, propaganda y cotizaciones a los organismos local y nacionales a que pertenezca la Sociedad.

4º.- Suspender en su derecho a todo socio que falte a sus deberes, dando cuenta a la junta general inmediata.

5º.- Disponer la celebración de las juntas generales ordinarias y extraordinarias que considere convenientes, para la buena marcha de la Sociedad y disponer toda clase de avisos y citaciones.

6º.- Todo aquello no previsto en este Reglamento y que sea útil y beneficioso al organismo.

Artº. 21º.- Las atribuciones del Presidente serán:

1º.- Cautelar la representación de la Sociedad y firmar todos los cargamentos y libramientos de toda clase de recibos y demás documentos de interés general, sin cuyo requisito no tendrá validez.

2º.- Presidir y dirigir las sesiones del Comité y ejercer intervención directa en todas las comisiones especiales, inclusive las que nombre la junta general, como así en todos los asuntos de que estén encargados los demás miembros del Comité.

Artº. 22º.- El Secretario tendrá a su cargo toda la correspondencia en general; redactará y firmará las comunicaciones que emanen del Comité. Estará a su cargo el movimiento general de socios y llevará los libros correspondientes de inscripciones.

Artº. 23º.- El Tesorero-Contador será el encargado de administrar los fondos sociales. Recibirá las entregas parciales que hagan los

2.
427/12
4

obradores. No hará pagos que no estén refrendados con el visto bueno del Presidente y Secretario. Llevará libros talonarios numerados de libramientos y cargarenes y un libro donde anote todas las entradas y salidas de caja, expresando sus conceptos. No tendrá en su poder más dinero que el necesario para las atenciones de la Sociedad. Los demás fondos los colocará en establecimientos de crédito y garantía para la organización. Será responsable de los fondos sociales salvo en casos de fuerza mayor, debidamente justificados a juicio de la Sociedad, quedando ésta obligada a facilitarle medios de garantía y seguridad.

Artº. 24º.- El Vicesecretario llevará el libro de actas de las sesiones del Comité y de las juntas generales, substituyendo al Secretario en casos de ausencia o enfermedad de éste.

Artº. 25º.- El Vicepresidente, substituirá al Presidente, en los casos de ausencia o enfermedad de éste, con todas sus atribuciones.

Artº. 26º.- Los vocales auxiliarán a los cargos del Comité y los substituirán en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

CAPÍTULO V.

Revisora de cuentas.

Artº. 27º.- Habrá una Comisión revisora de cuentas, encargada de comprobar los justificantes con las diversas partidas de libros de contabilidad y dar dictamen sobre su exactitud cada tres meses. Esta Comisión la constituirán tres individuos, reelegibles y se elegirán todos los años en la junta ordinaria del mes de enero. Sus dictámenes son válidos cuando vagan firmados por la mayoría. Las vacantes que ocurran se cubrirán en la forma indicada para los demás cargos.

CAPÍTULO VI.

Gestiones, fianzas y dietas de prisión.

Artº. 28º.- Los asociados que en el ejercicio de la profesión, tuvieran accidentes en virtud de los cuales se les siguiera procedimiento o fueran detenidos, avisarán al domicilio social, al objeto de que por la Sociedad se realicen cuantas gestiones sean precisas para la obtención de la libertad provisional.

Sin para obtener ésta fuera preciso consignar fianza en metálico, el Comité consignará hasta dos mil pesetas. En los casos que por excepción, exceda la fianza exigida de la cantidad señalada, el Comité podrá acordar su consignación, previo examen de los hechos y asesoramiento de la oficina jurídica de la Federación.

CAPÍTULO VII.

De las juntas generales.

Artº. 29º.- Esta Sociedad celebrará todos los trimestres junta general ordinaria, en la que el Comité presentará las cuentas del trimestre y cuantos asuntos haya intervenido, considerándose tomados en consideración todos los proyectos y proposiciones del Comité y las de los asociados que el Comité haga suyas.

Artº. 30º.- El orden del día de las asambleas no se puede alterar y será el siguiente:

- 1º.- Lectura y aprobación de actas de las juntas anteriores.
- 2º.- Lectura y aprobación de cuentas.
- 3º.- Discusión de la gestión del Comité.

L
427/12
5



4º.- Proyectos y proposiciones del Comité.

5º.- Gestiones de delegados e comisiones.

6º.- Preguntas y proposiciones de los asociados.

Artº. 31º.- Se celebrarán juntas generales extraordinarias, siempre que el Comité lo crea pertinente, o lo pida con su firma, la décima parte de los asociados que estén al corriente en el pago de sus cotizaciones.

Artº. 32º.- En las juntas generales extraordinarias, no serán objeto de discusión, más asuntos que los que previamente figuren en la orden del día, hecha en la convocatoria.

Artº. 33º.- Todo acuerdo tomado en junta general, sea cualquiera el número de asociados que asista, será válido, siempre que no ataque a los principios y objeto de esta Sociedad y las disposiciones reglamentarias.

Artº. 34º.- La duración de las sesiones de junta general ordinaria no podrá exceder de cuatro horas.

ORDEN DE DISCUSION.

Artº. 35º.- El Presidente o el Vicepresidente abrirá las sesiones de la junta general, media hora después de convocada, sea cualquiera el número de asociados presentes. A falta de ambos, un miembro del Comité, invitará a los asociados al nombramiento de un Presidente interino, que actuará hasta que el efectivo, o el Vicepresidente, se personen en el local.

Artº. 36º.- Puesto a discusión un asunto, hablarán un solo socio en pro y otro en contra, pudiendo rectificar ambos una sola vez. Acto seguido, el Presidente preguntará si se toma en consideración. Si lo fuese, se abrirá una nueva discusión en pro y en contra. Si no lo fuese, quedará desechado.

Artº. 37º.- Tomado en consideración un asunto o proposición, el Presidente invitará a los socios que quieran tomar parte en la discusión, para establecer los turnos; éstos no podrán ser más de tres en pro y tres en contra, hablando alternamente. Las discusiones se verificarán en todos los casos hablando en pro y en contra, según el orden que habieran pedido la palabra.

Artº. 38º.- Ningún asociado podrá hablar sin haber pedido la palabra y haberla obtenido. Esta se pide desde el sitio que ocupa cada uno, pronunciando con claridad el nombre y los apellidos, de los que tomará nota el Secretario de la mesa.

Artº. 39º.- Los asociados dirigirán la palabra a la asamblea, no tolerándose por la Presidencia que se haga a un individuo determinado.

Artº. 40º.- Los asociados podrán rectificar una sola vez por espacio de diez minutos. Las rectificaciones no podrán ser para deshacer equivocaciones puramente de hecho o de concepto, pero, sin argumentar nada nuevo sobre la cuestión principal que se discute.

Artº. 41º.- Los asociados que hubieran pedido la palabra en un mismo sentido, podrán cedérsela a otro, siempre que éste no haya tomado parte en la discusión, en el punto que se halle a debate.

Artº. 42º.- El autor o autores de una proposición, tienen la primacía sobre los demás asociados para defender aquella, siempre que estimen hacer uso de ese derecho.

Artº. 43º.- En cualquier punto y momento en que la discusión se halle, pueden pedir los asociados la observancia del Reglamento, pidiendo la lectura de los artículos a que se refieran para normalizar la discusión.

ALUSIONES PERSONALES.

Artº. 44º.- El asociado que durante la discusión o por medio de documento, fuere aludido en su persona o hechos propios, podrá usar de la palabra para defenderse o rectificar los hechos a que se aluda, pero siempre a la terminación del asunto, y después de pasar a votación.

LLAMADAS AL ORDEN.

Artº. 45º.- Ningún orador podrá ser interrumpido cuando hable, sino es para ser llamado al orden por el Presidente. Pueden ser llamados al orden, siempre que notoriamente estén fuera del asunto que se discute, ya por digresiones extrañas al objeto de que se trata, ya por volver sobre asunto tratado y aprobado. También los asociados podrán ser llamados al orden siempre que en sus manifestaciones se faltase al respeto o al Reglamento, o cuando profirieran palabras mal sonantes u ofensivas al decoro de los asociados, de la Sociedad o de la clase obrera en general.

Artº. 46º.- Cuando un asociado insistiera en mantener la discusión fuera del orden reglamentario, el Presidente le llamará al orden hasta por tercera vez. Si después de advertido continuara en la misma actitud, el Presidente le invitará a que abandone el local donde se celebre la sesión, lo que deberá hacer inmediatamente.

Artº. 47º.- Siempre que haya que juzgarse a un individuo en junta general, se le citará previamente para que concorra. Si no compareciere, se entenderá que renuncia a la defensa, siempre que se justifique que la citación llegó a su poder.

PROPOSICIONES.

Artº. 48º.- Las enmiendas o adiciones a las proposiciones de los asociados, se presentarán antes de la toma en consideración. A las proposiciones del Comité y de los asociados que hayan sido aceptadas por aquél, antes de establecer los turnos reglamentarios.

Artº. 49º.- En las enmiendas adicionales o proposiciones incidentales, se consumirá un turno en pro y otro en contra y si son aceptadas, pasarán a unirse como dictamen al asunto que se discute.

Artº. 50º.- Después de establecidos los turnos sobre una proposición, no se podrá discutir otra que trate sobre el mismo asunto.

Artº. 51º.- Las proposiciones de no ha lugar a deliberar, tienen preferencia sobre cualquier otra, pero no procede su empleo cuando se trate de asunto del Comité o comisiones. Presentada una proposición de no ha lugar a deliberar, no se consumirá más que un turno en pro y otro en contra; consumidos éstos, la asamblea se pronunciará si procede o no seguir deliberando sobre el asunto puesto a discusión.

Artº. 52º.- Toda discusión se considerará terminada una vez consumidos los turnos y las rectificaciones, en cuyo momento se procederá a la votación.

DE LAS VOTACIONES.

Artº. 53º.- Las votaciones ordinarias se verificarán por el sistema siguiente: Primero levantarán el brazo los que aprueben; una vez contados éstos por el Secretario, levantarán el brazo los que desaprobaban, haciéndose constar el número de votantes en pro y en contra de la votación realizada.

L
427/12
7



Artº. 54º.- Las votaciones por papeleta, se realizarán siempre que el Comité lo estime oportuno, en el domicilio social y en los días que previamente se señalen.

Artº. 55º.- En las votaciones secretas, los secretarios llevarán las listas de votantes. Transcurrido el tiempo señalado para la votación, se procederá al recuento de votos y la opinión que resulte será el acuerdo de la Sociedad.

Artº. 56º.- Si del resultado de una votación, tanto ordinaria como secreta, hubiera empate, se volverá a repetir y si diera idéntico resultado resolverá el Presidente con su voto.

Artº. 57º.- El Presidente no consentirá que se discuta ni que recaiga votación sobre asuntos antirreglamentarios o que vayan contra el espíritu de la Sociedad.

Artº. 58º.- Para todo cuanto no esté especificado en este Reglamento, en orden a la discusión, se tendrán en cuenta las prácticas más usuales.

CAPÍTULO VIII.

De los delegados.

Artº. 59º.- Esta Sociedad nombrará un delegado o varios en los departamentos de trabajo. Es deber de los delegados, llevar un cuaderno, en el que harán constar los nombres de los asociados que trabajen en el mismo departamento. Comunicarán al Comité las condiciones de trabajo y si éstas son respetadas cuando exista pacto.

Artº. 60º.- El Comité procurará reunir a los delegados una vez al mes.

Artº. 61º.- Los delegados examinarán, siempre que lo estimen oportuno, las cartillas de los asociados para comprobar si se hallan al corriente en la cotización, dando cuenta al Comité de las anomalías que observen a este respecto. Los asociados están obligados a dar toda clase de facilidades al delegado para que pueda cumplir con ésta y todas las obligaciones inherentes al cargo.

Artº. 62º.- Cuando algún asociado no atendiera las indicaciones del delegado, éste lo comunicará inmediatamente al Comité para que éste aplique la sanción que estime pertinente dentro de lo que preceptúa el presente Reglamento.

Artº. 63º.- El delegado no podrá hacer reclamaciones al patrono que puedan alterar las condiciones de trabajo, sin antes contar con el Comité, quien resolverá como exija el interés general de la Sociedad. X

Artº. 64º.- En los departamentos donde exista personal no asociado, se procurará que éste se asocie al organismo; si no se consiguiera, el delegado lo comunicará al Comité para que éste haga las gestiones que considere oportunas.

DISPOSICIONES VARIAS.

Artº. 65º.- Esta Sociedad no podrá disolverse mientras haya diez asociados que deseen continuar en ella.

Artº. 66º.- La interpretación de este Reglamento, corresponde en primer término al Comité, hasta la reunión de la junta general y su reforma sólo podrá hacerse cuando lo pidan con su firma la décima parte de los asociados, estando al corriente de sus cuotas, o a propuesta del Comité, en junta general extraordinaria.

Artº. 67º.- La convocatoria para la junta general extraordinaria que haya de celebrarse para este objeto, se repartirá con cinco días por lo menos de anticipación, expresando en ella el alcance de la reforma que se desea y la que se proyecta. No se podrá reformar el Reglamento en ningún sentido ajeno a aquel de que previamente tengan conocimiento los asociados, para lo cual el Comité dará a conocer su proyecto con dos meses de antelación, concediendo un plazo de un mes, para que los asociados que lo deseen, puedan remitir al Comité las emiendas que pretendan poner a discusión y no tolerando la Presidencia que se discuta ninguna otra.

Artº. 68º.- Esta Sociedad pertenecerá a la Federación Obrera Montañesa, y por lo tanto a la Unión General de Trabajadores.

Artº. 69º.- Esta Sociedad fija su domicilio social en la Casa del Pueblo de Santander, Magallanes, 6 duplicado.

Artº. 70º.- En caso de disolución, pasarán los fondos y enseres a poder ~~(de la Federación Nacional de Transporte Urbano)~~, digo a la Federación del Remo de la Edificación de la Casa del Pueblo de Santander, en depósito, hasta que se llegue a formar otra vez la Sociedad. Si en el término de dos años no se formase, entonces pasará a su propiedad. -

Santander a 13 de septiembre de mil novecientos treinta y tres.-

N POR LA COMISION ORGANIZADORA,

José Cruz Mijangos

Presentado en esta Delegación a los efectos del artículo 8.º de la Ley de Asociaciones Profesionales de 8 de Abril de 1932.

Santander 22 de Septiembre de 1933

EL DELEGADO PROVINCIAL DE TRABAJO

A. Lleras Gil



L
427/12
7



Artículo 64.- En los departamentos donde exista personal no asociado, ----- se procurará que este se asocie al organismo, sino se consiguiera el delegado lo comunicará al Comité para que este haga las gestiones que considere oportunas.

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 65.- Esta Sociedad no podrá disolverse mientras haya diez asociados que deseen continuar en ella.

Artículo 66.- La interpretación de este Reglamento, corresponde en primer término al Comité, hasta la reunión de la junta general y su reforma solo podrá hacerse cuando lo pidan con su firma la décima parte de los asociados estando al corriente de sus cuotas, o a propuesta del Comité, en junta general extraordinaria.

Artículo 67.- La convocatoria para la junta general extraordinaria que haya de realizarse para este objeto, se repartirá con cinco días por lo menos de anticipación, expresando en ella el alcance de la reforma que se desea y la que se proyecta. No se podrá reformar el Reglamento en ningún sentido ajeno a aquel de que previamente tengan conocimiento los asociados para lo cual el Comité dará a conocer su proyecto con dos meses de antelación, concediendo un plazo de un mes para que los asociados que lo deseen, puedan remitir al Comité las enmiendas que pretendan poner a discusión y no tolerando la Presidencia que se discuta ninguna otra.

Artículo 68.- Esta Sociedad pertenecerá a la Federación Obrera Montañesa ----- y por tanto a la Unión General de Trabajadores.

Artículo 69.- Esta Sociedad fija su domicilio social en la Casa del Pueblo de Santander, Magallanes, 6 duplicado.

Artículo 70.- En caso de disolución, pasaran los fondos y enseres a poder de la Federación del Ramo de la Edificación de la Casa del Pueblo de Santander, en depósito hasta que se llegare a formar otra vez la Sociedad. Si en el término de dos años no se formase entonces pasará a su propiedad.

Santander a 13 de septiembre de mil novecientos treinta y tres.

POR LA COMISION ORGANIZADORA.

- Firmado -

José Cruz Higuera.

L
427/20
11

